

12 años de sentencia al caso de Rosendo y Otros vs. México, CIDH

31 de agosto de 2012



La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) declaró el 31 de agosto de 2010 que el Estado mexicano resultó internacionalmente responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, dignidad, vida privada, garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de la activista Valentina Rosendo Cantú, mujer perteneciente a la comunidad indígena Me'phaa, en el estado de Guerrero, con domicilio en Barranca Bejuco.

Valentina Rosendo Cantú tenía 17 años cuando la violación a sus derechos ocurrió. Estaba casada con el señor Fidel Bernardino Sierra, y tenía una hija.¹ El 16 de febrero de 2002 se encontraba en un arroyo

"Hoy el Estado mexicano reconoce su responsabilidad y actúa en consecuencia, este acto público es prenda de esa convicción y a sabiendas de que parte de su sufrimiento es irreparable, esperamos que, para usted, la pequeña Jenny, para todos sus familiares, este acto simbólico contribuya a la reconstrucción de su proyecto de vida."

Alejandro Poiré

Secretario de Gobernación de México
"Acto de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional del Estado mexicano."

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Rosendo Cantú y otras vs. México", <https://goo.su/LF4UyPW>

cercano a su domicilio. Se disponía a bañarse, cuando ocho militares, acompañados de un civil que llevaban detenido, se acercaron a ella y la rodearon. Dos de ellos la interrogaron sobre “los encapuchados”, le mostraron una foto de una persona y una lista con nombres, mientras uno de ellos le apuntaba con su arma. Ella les indicó que no conocía a la gente sobre la cual la interrogaban. El militar que le apuntaba la golpeó en el estómago con el arma, por lo que Valentina cayó al suelo. Luego otro de los militares la tomó del cabello mientras insistía sobre la información requerida. Finalmente le rasguñaron la cara, le quitaron la falda y la ropa interior y la tiraron al suelo. Uno de los militares la penetró sexualmente, la violó; cuando terminó, el otro militar inquisidor tomó turno, haciéndole lo mismo.

Valentina no quedó amedrentada. Decidida como era, acompañada por su esposo, presentó denuncia para que se realizaran las investigaciones necesarias y se identificara y sancionara a los responsables. Sin embargo, la investigación fue remitida a la jurisdicción penal militar, la cual decidió archivar el caso.²

Ante esta impunidad sistémica, Valentina inició una lucha con el propósito de impedir más abusos y ultrajes en contra de las mujeres, batallando a fin de lograr justicia mediante el castigo de los responsables y la reparación de daño. Decidió denunciar los hechos ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG).

En marzo de 2002 interpuso su denuncia ante el Ministerio Público en la localidad de Ayutla de los Libres, el mismo estado donde al principio no la quisieron atender. Cuando por fin fue recibida, no había en el lugar un intérprete de su lengua al español. El examen médico correspondiente a toda violación, le fue efectuado un mes después de las infamias. Finalmente, la averiguación previa fue remitida al Ministerio Público de Morelos, órgano responsable desde ese momento de continuar la investigación. Esta autoridad se vio empujada por la prensa local, por *Diario del Sur*, a dar seguimiento e iniciar una averiguación previa, pues el 1 de marzo de ese año ese diario publicó una nota con los hechos.

Los culpables eran militares. Ante esto, en mayo el Ministerio Público del Estado de Morelos se declaró incompetente por materia y remitió el asunto al fuero castrense, así quedó la investigación en manos de la jurisdicción militar³.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Rosendo Cantú y otras vs. México”, <https://goo.su/LF4UyPW>

³ Tribunal Superior de Justicia. Estado de Guerrero. “Caso Valentina Rosendo Cantú y otras vs. México”, <https://goo.su/2UznmQ>

El 10 de noviembre de 2003, Valentina Rosendo decidió cruzar fronteras y presentar su caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El 21 de octubre de 2006, esa Comisión lo admitió. Finalmente, el 27 de marzo de 2009 la CIDH emitió su Informe de Fondo, acreditando la violación sexual y responsabilizando al Estado mexicano por la falta de una debida diligencia en la investigación y sanción a los responsables. El Estado mexicano fue notificado en abril de 2009, pero pidió una prórroga para informar sobre los avances del caso. Se le concedió... y la dejaron vencer. Nada respondieron. Ante esto, el 31 de julio de 2009 la Comisión Interamericana remitió el caso a la Corte IDH⁴.

En 2010, la CIDH resolvió que el Estado mexicano era responsable por la violación a los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, y por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. En diciembre de 2011, poco más de nueve años después de los crímenes en cuestión, el entonces reciente secretario de Gobernación, Alejandro Poiré –exdirector del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN)– reconoció públicamente la responsabilidad del Estado mexicano por violaciones a los derechos humanos de Valentina Rosendo Cantú por parte de elementos del Ejército mexicano.⁵ El acto, bajo reflectores oportunistas, no llevó la acción a favor de nuestra víctima al nivel de la justicia total. Esto sucedió hasta 2018.

El 01 de junio de ese año, la jueza Iliana Fabricia Contreras Perales del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Guerrero emitió una sentencia condenatoria contra los militares Nemesio Sierra García y Armando Pérez Abarca, por los delitos de violación y de tortura, derivados de los hechos ocurridos en 2002 contra Valentina Rosendo Cantú. En dicha resolución, el Juzgado impuso a los imputados una pena de 19 años, cinco meses y un día de prisión, condenándolos además al pago de la reparación del daño.

La resolución también se refirió a la tortura sexual como un acto de discriminación agravada e interseccional. Asimismo, en la sentencia se tomó en cuenta

la desigualdad estructural en la que se encontraba al ser indígena, lo que la hizo susceptible de abuso y violación a sus derechos, que sumada a la circunstancia de ser mujer menor edad, también evidenció una asimetría de poder, pues sus

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Rosendo Cantú y otras vs. México”, <https://goo.su/LF4UyPW>

⁵ Redacción. “Poiré ofrece disculpas por caso Rosendo Cantú”, <https://goo.su/qKjJJAu>

agresores fueron militares con los cargos de cabo y soldado de infantería, respectivamente.⁶

Paradigmático por sus precisiones, el caso de Valentina Rosendo Cantú y otras vs México rescató los siguientes derechos:

Convención Americana:

Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos).

Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal)

Artículo 11 (Derecho a la honra y dignidad).

Artículo 19 (Derecho de niño).

Artículo 24 (Igualdad ante la ley).

Artículo 25 (Protección Judicial).

Artículo 8 (Garantías Judiciales).

Otro(s) tratado(s) interamericano(s):

Artículo 1.1 Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Las sentencias que remite la Corte IDH y la relación que hubo con el caso de Valentina Rosendo Cantú le permitieron a México modificar parcialmente el Código de Justicia Militar, estableciendo que las violaciones de derechos humanos cometidas por militares contra personas civiles se investigarían en los tribunales civiles.⁷

Este caso obligó al Estado mexicano a realizar las investigaciones pertinentes para juzgar a los responsables, llevando estas a las últimas consecuencias sin permitir la impunidad ante la ley.

⁶ Centro Prodh. "Después de 16 años, histórica condena por tortura sexual contra militares en México", <https://goo.su/9zkfrU8>

⁷ *Idem*.